



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

74263/2023

Recurso Queja N° 1 - Incidente N° 1 - ACTOR: STUNZ, ISABEL s
/ART. 250 C.P.C. - INCIDENTE CIVIL

Buenos Aires, 26 de abril de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En el caso la parte actora [interpone recurso de queja](#) contra la resolución del día 10 de abril de 2024 que rechazó el recurso de revocatoria con el de apelación en subsidio interpuesto el 3 de abril de 2024 contra la decisión dictada el 27 de marzo de 2024 por medio de la cual, en cuanto al caso importa, el magistrado de grado concedió en relación el recurso de apelación interpuesto contra lo resuelto el 15 de marzo de 2024, *y lo tuvo por fundado con la presentación del 19 de marzo de 2024.*

El juez interviniente denegó el recurso entendiendo que el auto que concede o deniega una apelación no sólo no es susceptible de reposición, sino que tampoco puede ser materia de un nuevo recurso de apelación toda vez que el juicio sobre su admisibilidad ha sido atribuido por ley al Tribunal de Alzada, ante el cual deberán plantearse las cuestiones derivadas de aquél. Tal rechazo motivó la presente queja.

Ahora bien, de acuerdo a lo que resulta de la compulsa de la causa y del recurso que ha sido denegado, este Tribunal considera que la cuestión suscitada lo es respecto de lo dispuesto el 27 de marzo de 2024 en punto a que se tuvo por fundado tal remedio con las manifestaciones vertidas al momento de interponer la aclaratoria el 19 de marzo de 2024 que también fue rechazada en esa misma oportunidad.

Al ser así, tal rechazo puede causarle un agravio a la recurrente de imposible reparación ulterior.

Por estas razones, corresponde declarar procedente el recurso de queja y formalmente admisible la apelación interpuesta





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

en subsidio contra lo dispuesto el 27 de marzo de 2024 en punto a que tuvo por fundado tal remedio con las manifestaciones vertidas al momento de interponer la aclaratoria el 19 de marzo de 2024.

Por ello, **SE RESUELVE**: **1)** Admitir el recurso de queja y declarar formalmente procedente, con efecto suspensivo, la apelación subsidiaria contra lo dispuesto el 27 de marzo de 2024 en punto a que tuvo por fundado el remedio interpuesto el 27 de marzo de 2024 con las manifestaciones vertidas al momento de articular la aclaratoria el 19 de marzo de 2024; **2)** Hacer saber que el plazo previsto en el artículo 246 del Código Procesal se computará desde la notificación electrónica de la presente y que el memorial de agravios deberá incorporarse en el incidente n° 74263/2023/1; y **3)** Comunicar vía DEO al juzgado de primera instancia la presente decisión y proceder a la incorporación de la presente queja al legajo mencionado en el apartado anterior y que se encuentra por ante estaalzada.

La vocalía número 27 se encuentra vacante.

Regístrese y notifíquese.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2° párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PAOLA MARIANA GUISTADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

